

mó el recurso de reposición interpuesto contra otro de fecha 7 de febrero de 1979, imponiendo al recurrente tres sanciones, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 2 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo de "Esycar, S. A.", y declaramos no ser conformes a derecho la Orden del Ministerio de Hacienda de siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve y el acuerdo del Subsecretario del mismo Ministerio de treinta de noviembre del propio año mil novecientos setenta y nueve, por los que se impone a la recurrente una sanción de ciento cuarenta mil pesetas, en cuyo particular anulamos y dejamos sin efecto dichos acuerdos y desestimamos el recurso en cuanto a las otras sanciones impuestas en los impugnados acuerdos, los cuales y en esos particulares declaramos ajustados a derecho. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

1909 *ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 1980 en recurso interpuesto contra sentencia de 22 de mayo de 1979 de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 365/1977, interpuesto por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la «Compañía Ibérica de Alimentación y Distribución, S. A.» (IRADISA), contra sentencia dictada en 22 de mayo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios 1971, 1972 y 1973, y período comprendido entre el 1 de enero y el 18 de abril de 1974;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número trescientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y siete, que revocó el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha ocho de marzo del mismo año, el cual había declarado extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la Entidad «Compañía Ibérica de Alimentación y Distribución, S. A.», contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, sobre competencia del Jefe Territorial Tributario, para fijar las bases correspondientes al Impuesto sobre Sociedades; declarando, como declaramos, ajustado a derecho el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, por ser extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la Entidad apelada; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1910 *ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.318, interpuesto por «Auto Estaciones Lofer, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.318, interpuesto por «Auto Estaciones Lofer, S. L.», contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, por delegación de su titular, de 5 de noviembre de 1979, que le

impuso una sanción de 25.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 24 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Miguel Esquivias Fernández, en nombre y representación de la Entidad demandante «Auto Estaciones Lofer, S. L.»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones de la Delegación del Gobierno en la Campsa de nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve y del Subsecretario del Ministerio de Hacienda de cinco de noviembre del mismo año, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho esta última resolución, la del Subsecretario de Hacienda de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve impugnada; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1911 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Alcalde de Manzanares El Real, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Manzanares, mediante presa de embalse, con destino a la ampliación del abastecimiento a su Municipio.*

El Alcalde de Manzanares El Real, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Manzanares, mediante presa de embalse, en término municipal de Manzanares El Real (Madrid), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a sus Municipios, y,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Manzanares El Real, el aprovechamiento de un caudal de 26,04 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Manzanares, a derivar del embalse de «La Pedriza», durante cuatro meses en la época estival, con lo que resulta un volumen a derivar de 270.000 metros cúbicos al año, con destino al abastecimiento complementario de una población de 22.500 habitantes, con la dotación de 350 litros habitante y día, en término municipal del Manzanares El Real (Madrid), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ruiz-Jarabo Ferrán, redactados por la Diputación Provincial de Madrid, en octubre y diciembre de 1976, con un presupuesto total de ejecución material de 86.544.351 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El llenado del embalse de «La Pedriza», que se autoriza construir en esta concesión, se realizará de acuerdo con lo que determine la Comisaría de Aguas del Tajo, que tendrá en cuenta los aprovechamientos preexistentes y las manifestaciones que «Hidráulica de Santillana, S. A.», ha hecho en el expediente.

Tercera.—Las obras de construcción de la presa de «La Pedriza» serán objeto de modificación en aquellos extremos expuestos por el Servicio de Vigilancia de Presas, que se señalan a continuación:

1. Simple pantalla, en lugar de doble: Puede sustituirse por una, centrada en la galería, la doble pantalla de inyección y de drenaje previstas que atendería a estos dos objetivos, con las precisiones siguientes:

La pantalla drenante se haría con tubos moldeados, que se extraerían a medida que se terminarían las tongadas de hormi-

gón, y servirían esencialmente de ensayos de calidad del mismo, mediante las pruebas de conductos; su diámetro puede ser 2" en lugar de las 3" —por mayor economía—; pero deben extenderse a toda la altura de la presa. Las perforaciones en la roca podrían ejecutarse en cualquier momento propicio.

Las inyecciones se harían a través de la pantalla drenante, pero antes de proceder a inyectar, debe reconocerse si es necesaria tal inyección, mediante simples pruebas de permeabilidad, sin presión, o presiones bajas; desde la galería, en el futuro de la explotación, podría atenderse cualquier posible filtración local que se produjera.

2. Galería en roca: Puede convenir suprimir las prolongaciones de la galería en la roca. Se economiza con ello, se evitan los peligros de voladuras que produjeran cuarteo del entorno rocoso con pérdidas de agua, se gana tiempo y se puede sustituir el efecto drenante por simples abanicos de taladros, practicados al final de la galería, en su encuentro con la roca.

Hormigones de varia dosificación: Puede simplificarse el sistema y dejarlo en una sola dosificación de 200 o de 150 kilogramos de cemento.

Es esencial en cambio, una muy correcta dosificación de áridos y del hormigón, para evitar coqueas que, en ese clima de altura en que se hallará la presa, podrían ser motivo de degradación por el hielo.

3. Juntas transversales en escalones de la roca: Interesaría, en lo posible, situar las juntas transversales de presa en los escalones naturales de la excavación, para evitar zonas de concentración de tensiones en el interior de los bloques.

El Ayuntamiento concesionario avisará al Servicio de Vigilancia de Presas de comienzo de las obras de construcción de la presa.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación vendrá determinada por el sistema de control que por la Comisaría de Aguas del Tajo se determine cuya ejecución será de cuenta del Ayuntamiento petitionerio. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria

nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

1912

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Estremera (Madrid), con destino a riegos, a favor del Grupo Sindical de Colonización número 4.356 de Estremera.

Don Santiago Lorenzo Belinchón, en nombre y representación del Grupo Sindical de Colonización número 4.356 de Estremera, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Estremera (Madrid), con destino a riego.

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 4.356 de Estremera, el aprovechamiento de un caudal máximo de 39,6 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tajo, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego, por aspersión de 116 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Denesa de San Pedro», en término municipal de Estremera (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don L. Gómez Gutiérrez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 67.128/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.816.729 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia de los grupos elevadores, que podrán funcionar en jornada reducida de doce horas. No obstante, se podrá obligar al Grupo Sindical concesionario, a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El Grupo Sindical concesionario aportará un plano complementario, definitivo de las obras de toma, el acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta.—En aplicación de la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963, el Grupo Sindical presentará el Convenio de Riegos, que se estipula, para comunidades de menos de veinte usuarios.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Grupo Sindical concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del grupo concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.